

Incidente n° 1 – Damnificado: M , Juan Luis NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 9304/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Juan Luis M .

Allí relató que, el 28 de enero último, en la plataforma “Marketplace” de la red social “Facebook”, encontró una publicación de un departamento en alquiler con un número telefónico al que se debía contactar para obtener más información. Fue así que entabló comunicación, por mensajes de “WhatsApp”, con quien se presentó como Manuel O y acordó el monto de la locación en ciento treinta y cinco mil pesos, más dieciocho mil de expensas y doscientos mil en concepto de depósito. Al día siguiente, se encontró en la intersección de las calles Pueyrredón y Quintana, en la localidad bonaerense de San Martín, con un sujeto de nombre Cristián, supuesto familiar del dueño del inmueble, a quien le entregó doscientos dólares; y más tarde realizó tres transferencias a una cuenta vinculada al documento nacional de identidad 44.131.408. Finalmente, el 30 de enero se dirigió al inmueble a fin de recibir las llaves, pero el supuesto locador nunca llegó y fue allí cuando advirtió que había sido defraudada.

El magistrado nacional calificó el hecho como estafa y declinó su competencia a la justicia con asiento en la localidad de San Martín, lugar donde se realizó el primer pago.

El juez provincial, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se había llevado a cabo ninguna medida de prueba a fin de delimitar el lugar del hecho.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar donde se

Incidente n° 1 – Damnificado: M , Juan Luis NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 9304/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

materializó el pago parcial de la supuesta locación alcance para determinar el juez competente, si aún no se indagó sobre la titularidad de la línea telefónica con la que se comunicó la víctima, como así tampoco se investigó el destino de las tres transferencias que realizó el denunciante por la suma total de doscientos setenta y seis mil pesos.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:32:55